

**ESTATUTOS DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL  
DE LA ZONA MEDIA DE NAVARRA**

**ÍNDICE**

<b>CAPITULO I. Disposiciones Generales .....</b>	<b>1</b>
Artículo 1.- Denominación y naturaleza jurídica.....	1
Artículo 2.- Sede del Organismo Autónomo.....	1
Artículo 3.- Finalidad y objeto.....	1
Artículo 4.- Atribuciones .....	1
Artículo 5.- Vigencia y duración del Organismo Autónomo.....	2
<b>CAPITULO II. Organización .....</b>	<b>2</b>
Artículo 6.- Órganos del Organismo Autónomo .....	2
Artículo 7.- La Asamblea General .....	2
Artículo 8.- La Comisión Ejecutiva.....	3
Artículo 9.- El Presidente.....	4
Artículo 10.- Otros miembros de la Comisión Ejecutiva.....	4
Artículo 11.- El Secretario.....	5
Artículo 12.- Régimen de Contratación y de adscripción del personal .....	5
<b>CAPITULO III. Régimen Jurídico y de Funcionamiento.....</b>	<b>5</b>
Artículo 13.- Régimen Jurídico .....	5
Artículo 14.- Sobre las sesiones.....	5
<b>CAPITULO IV. Régimen Económico .....</b>	<b>6</b>
Artículo 15.- El Presupuesto.....	6
Artículo 16.- El Patrimonio.....	6
<b>CAPITULO V. Disolución del Organismo Autónomo .....</b>	<b>6</b>
Artículo 17.- Disolución del Organismo Autónomo.....	6

## **CAPITULO I: Disposiciones Generales**

### **Artículo 1.- Denominación y naturaleza jurídica**

El GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE LA ZONA MEDIA DE NAVARRA tiene el carácter de Organismo Autónomo de naturaleza administrativa, creado por el Consorcio de Desarrollo de la Zona Media.

El GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE LA ZONA MEDIA DE NAVARRA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se regirá por lo dispuesto en los artículos 192 y 196 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración local de Navarra, artículo 85 de la Ley de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

### **Artículo 2.- Sede del Organismo Autónomo**

El domicilio social del Organismo Autónomo se fija en calle las Pozas, 13 de Olite.

### **Artículo 3.- Finalidad y objeto**

Constituye la finalidad del Organismo Autónomo la promoción del desarrollo de la Zona Media, incluidas la canalización y gestión de las ayudas procedentes de diferentes administraciones así como las propias iniciativas comunitarias.

Como objetivos prioritarios para el desarrollo integral de la Zona Media de Navarra se fijan los siguientes:

- a) Planificar y ejecutar las acciones necesarias para llevar a efecto el desarrollo económico y social de la comarca.
- b) Colaborar con las iniciativas públicas y privadas en la obtención de los recursos económicos para la financiación de las actividades e inversiones que se realicen en la comarca.
- c) Canalizar e impulsar las iniciativas de los entes consorciados.
- d) Gestionar la financiación necesaria para el funcionamiento del Consorcio y para las actividades que desde el mismo se promuevan.
- e) Sensibilizar el tejido social de la comarca sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- f) Lograr la participación activa de todos los agentes económicos y sociales en el proceso de resolución conjunta de los problemas que afecten a la comarca.
- g) Impulsar el desarrollo igualitario de mujeres y hombres en la comarca, promoviendo y articulando las acciones necesarias para su consecución.
- h) Promocionar el espíritu empresarial en la zona, así como la dinamización y diversificación de la economía y el tejido empresarial de la comarca.
- i) Coordinar, desarrollar y cohesionar las actuaciones turísticas de la zona media.
- j) Gestionar y promocionar recursos y acciones encaminadas a fomentar la asunción y puesta en marcha de acciones de responsabilidad social en nuestro territorio.

### **Artículo 4.- Atribuciones**

Para realizar sus objetivos el Organismo Autónomo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar y gestionar subvenciones y otras ayudas a las entidades públicas locales, regionales, nacionales y de la Unión Europea.
- b) Recabar el pago de las cuotas que se establezcan tanto a los ayuntamientos como al resto de las entidades.

- c) Gestionar ayudas o subvenciones de entidades privadas en el ámbito de su competencia.
- d) Solicitar créditos y préstamos a entidades bancarias y de ahorro.
- e) Formalizar convenios y contratos de obras y de servicios o cualesquiera otros actos necesarios para su funcionamiento.
- f) Organizar los servicios necesarios.
- g) Realizar contrataciones del personal.
- h) Realizar las inversiones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad.
- i) Otorgar ayudas y subvenciones.
- j) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas y consecuentes de las que se gestionan.

## **Artículo 5.- Vigencia y duración del Organismo Autónomo**

El Organismo Autónomo se establece por tiempo indefinido.

## **CAPITULO II. Organización**

### **Artículo 6.- Órganos del Organismo Autónomo**

Son órganos de gobierno del Organismo Autónomo:

- La Asamblea General
- La Comisión Ejecutiva
- La Presidencia
- La Tesorería
- La Secretaría

### **Artículo 7.- La Asamblea General**

1.- La Asamblea General es el Órgano Supremo del Organismo Autónomo, en el que están representadas todas las entidades miembros del mismo.

Las entidades quedarán representadas en la Asamblea General por las personas que designen, a las que se proveerá de la oportuna credencial.

2.- La representación del Consorcio de Desarrollo de la Zona Media la ejercerán las entidades locales miembros de la Asamblea General del Consorcio de Desarrollo de la Zona Media.

3.-La representación de las entidades privadas recaerá en las personas representantes de las Asociaciones, Organizaciones y otras entidades y cada una de estas entidades elegirá a la persona que les representará de acuerdo con sus estatutos.

Cada Asociación, Organización o Entidad nombrará una persona titular y al menos una persona sustituta, para cubrir cualquier eventualidad.

4.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Impulsar el proceso de implantación del programa de innovación y cualquier otra estrategia de desarrollo comarcal.
- b) Aprobar los programas de actuación.
- c) Aprobación de los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios y de las Cuentas Generales del Organismo Autónomo.
- d) Se pronunciará sobre los asuntos que le sean sometidos a consulta por la Comisión Ejecutiva
- e) Elección de la Tesorería
- f) Aprobar la admisión de nuevas entidades o asociaciones de diverso tipo en el Organismo Autónomo
- g) La aprobación y modificación de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y de otros documentos orgánicos de relevancia.

Excepto los apartados a), c) y e) los demás asuntos para su aprobación, requieren de mayoría absoluta. La Asamblea General podrá delegar en la Comisión Ejecutiva la función contenida en el apartado a).

5.- A los efectos del régimen de votaciones en la Asamblea General, se establecen los siguientes grupos de representación y tendrán derecho a voto en la Asamblea General los representantes de las Entidades conforme a la siguiente distribución:

- Entidades Locales: 100 votos
- Entidades Privadas: 100 votos

De modo y manera que la representatividad de las entidades locales tendrá el 50% de los votos en la Asamblea General.

Cada una de las entidades socias tendrá tantos votos como le correspondan por su porcentaje de participación en su sector, concretándose la forma de ejercer esa representatividad en el reglamento de régimen interno de la entidad.

Cuando por exigencia de Normativa Internacional, Europea, Estatal, Autonómica, Local o de cualquier otro organismo o entidad, sea necesario que la representatividad en el Grupo de Acción Local de las Entidades Locales sea mayoritaria, si tal exigencia resulta aplicable y afecta al Grupo en actividades de ejecución de programas, solicitud de Ayudas o subvenciones o realización de actividades de cualquier tipo que el Grupo pretenda realizar o realice efectivamente, el derecho de representación y voto se ejercerá del siguiente modo:

- Entidades Locales, 100 votos
- Entidades Privadas, 50 votos

Cada una de las entidades asociadas tendrá tantos votos como le correspondan por su porcentaje de participación en su sector.

#### **Artículo 8.- La Comisión Ejecutiva**

1.- La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de gobierno, gestión y administración del Organismo Autónomo.

Estará formada por Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y ocho vocalías.

- Presidencia: la del Consorcio de Desarrollo de la Zona Media
- Vicepresidencia: la del Consorcio de Desarrollo de la Zona Media
- Tres vocalías: miembros en representación del Consorcio de Desarrollo de la Zona Media
- Cinco vocalías: un miembro por cada grupo de representación sectorial.

El cargo de Tesorería será ejercido por un miembro de la Comisión Ejecutiva, procedente de entidad no municipal.

2.- Los miembros de representación de las entidades presentes en la Comisión Ejecutiva se eligen por un periodo de cuatro años. Se procederá a la renovación de los miembros representantes del Consorcio de Desarrollo de la Zona Media, tras la celebración de elecciones locales y del resto de las personas representantes a los dos años de estas.

3.- Son competencias de la Comisión Ejecutiva las propias para ejercer la gestión, gobierno, administración y representación del Organismo Autónomo y en particular las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados en Asamblea General.
- b) Adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de los fines del Organismo Autónomo y, en general, del buen funcionamiento de este.
- c) Elaborar para su presentación a la Asamblea General el informe económico anual, presupuesto, memoria y plan de actividades y cuantos informes considere convenientes.
- d) Aplicar el contenido de los preceptos estatutarios y de los demás documentos sociales.

- e) Proponer la cuantía de cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias de los socios y forma de pago.
- f) Proponer la modificación de los Estatutos y la elaboración de otra normativa social de obligado cumplimiento.
- g) Poner en conocimiento de la Asamblea General para su resolución la admisión, sanción y separación de entidades socias de acuerdo con el contenido estatutario y documental del Organismo Autónomo
- h) Convocar Asamblea General en caso de negativa de la Presidencia.
- i) Reconocer deudas y obligaciones y acordar el otorgamiento de documentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de fines sociales, derivados de los acuerdos de la Asamblea General.
- j) Crear las Comisiones de trabajo que considere oportuno así como su normativa de actuación.
- k) Cuantas otras funciones derivadas de las leyes, estatutos y documentación social, acordes con la finalidad del Organismo Autónomo sean precisas para la buena marcha de la entidad y no esté reservada a otros órganos sociales.

## **Artículo 9.- La Presidencia**

1.- La Presidencia del Organismo Autónomo recae en la Presidencia del Consorcio de Desarrollo de la Zona Media

2.- La Presidencia es el órgano ejecutivo del Organismo Autónomo, ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva y ejecuta sus acuerdos.

3.- Corresponden a la Presidencia las siguientes facultades:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva, dirigiendo los debates y levantando sus sesiones.
- b) Dirimir los empates que puedan producirse en la Comisión Ejecutiva, con el voto de calidad.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Ostentar las funciones de representación del Organismo Autónomo.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva
- f) Las contrataciones y concesiones de cualquier clase siempre y cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años.
- g) Aquellas otras funciones que le confiera la legislación, los órganos sociales y los Estatutos.

La Presidencia será sustituida en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por la Vicepresidencia.

4.- La Presidencia cesará en su cargo por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de mandato.
- b) Incapacidad física o mental.
- c) Ejercicio de actividades incompatibles con su cargo.
- d) Por condena en sentencia penal firme por comisión de delitos en el ejercicio de su cargo.
- e) Dimisión.
- f) Fallecimiento.

## **Artículo 10.- Otros miembros de la Comisión Ejecutiva**

1.- La Vicepresidencia sustituye a la Presidencia en los casos de ausencia y enfermedad. Cuando la Presidencia se encuentre vacante ostentará la Presidencia en funciones del Organismo Autónomo.

2.- Las funciones de la Tesorería serán:

- a) Recaudar y custodiar los fondos del Organismo Autónomo
- b) Dirigir la contabilidad
- c) Tomar razón y llevar cuenta de los ingresos sociales
- d) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia
- e) Intervenir todas las operaciones de orden económico

- f) Avanzar la memoria, presupuesto y balance para presentarlo a la Comisión Ejecutiva y a la Asamblea General.

#### **Artículo 11.- La Secretaría**

La Secretaría del Organismo Autónomo la ostentará la Secretaría del Consorcio de Desarrollo de la Zona Media y desarrollará las funciones propias de su cargo según la legislación de régimen local.

#### **Artículo 12.- Régimen de contratación y de adscripción del personal**

El personal al servicio del Organismo Autónomo podrá ser contratado en régimen de relación laboral, sujeto a la normativa de aplicación para las entidades locales. El Consorcio de Desarrollo de la Zona Media podrá adscribir personal propio, que mantendrá su situación de servicio en activo, al Organismo Autónomo.

### **CAPÍTULO III: RÉGIMEN JURÍDICO Y DE FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 13.- Régimen jurídico**

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se ha de aplicar la legislación sobre el régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo vigente para los entes locales de Navarra.

#### **Artículo 14.- Sobre las sesiones**

1.- La Asamblea General ordinaria será convocada al menos 1 vez al año y cualquier otra convocatoria de la Asamblea General tendrá carácter de extraordinaria. Se convocará Asamblea General extraordinaria cuando lo estimen oportuno la Presidencia o la Comisión Ejecutiva o cuando lo solicite al menos la quinta parte de los entes consorciados que representen al menos el 20% de los votos en la Asamblea. En este último caso, la solicitud deberá presentarse por escrito debiendo quedar acreditadas las firmas de las personas solicitantes, los asuntos propuestos para debate que se incluirán en el Orden del Día de la Asamblea General que celebrará sesión en plazo máximo de un mes desde la petición. Transcurrido este plazo sin que fuese convocado, la Asamblea podrá ser convocada por el colectivo solicitante.

La convocatoria de Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, corresponderá a la Presidencia sin perjuicio de lo previsto en caso de celebración a instancia de las entidades asociadas. Deberá ser notificada por escrito con antelación mínima de tres días hábiles al de la celebración. La comunicación incluirá, como mínimo, el lugar, día y hora de celebración de la Asamblea y asuntos que integren el Orden del Día.

Durante el plazo que media entre convocatoria y celebración quedará a disposición de las entidades asociadas en el local social la documentación relativa a los asuntos que figuran en el Orden del Día.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes siempre que se iguale o supere la quinta parte de las entidades socias. La segunda convocatoria tendrá lugar media hora después de la fijada para la primera convocatoria.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por las entidades asociadas, con excepción de aquellos supuestos que necesiten refrendo de superior quórum.

2.- La convocatoria de las sesiones de la Comisión Ejecutiva corresponderá a la Presidencia y será notificada a los miembros de ésta con al menos dos días hábiles de antelación, salvo caso de urgencia. La notificación será escrita e incluirá, como mínimo, la indicación del lugar, fecha y hora de celebración, así como los asuntos que integren el Orden del Día.

Cuando al menos cinco miembros de la Comisión Ejecutiva soliciten por escrito la celebración de sesión de ésta para debatir algún asunto, la Presidencia quedará obligada a convocarla en plazo de ocho días desde la solicitud.

Si la Presidencia no la convocase, las personas firmantes de esta petición citarán a sesión a todas las personas integrantes de la comisión con los requisitos exigidos para este acto.

La sesión de la Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria con asistencia de la mayoría de sus miembros. En segunda, cuando concurra la Presidencia y la quinta parte de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las personas asistentes.

3.- Podrán asistir a las sesiones aquellas personas cuya presencia, en atención a sus circunstancias profesionales, sea requerida por la Presidencia. Su intervención será con voz pero sin voto.

#### **CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **Artículo 15.- El presupuesto**

La Comisión Ejecutiva aprobará anualmente el presupuesto del Organismo Autónomo. El presupuesto será transmitido al Consorcio de Desarrollo de la Zona Media, para su consolidación con su presupuesto.

##### **Artículo 16.- El Patrimonio**

La financiación de los presupuestos del Organismo Autónomo se realizará con los ingresos obtenidos de:

- 1.- Aportaciones de los Ayuntamientos y otras asociaciones o entidades asociadas.
- 2.- Subvenciones obtenidas de las Administraciones públicas.
- 3.- Subvenciones obtenidas de otros organismos públicos o privados.
- 4.- Cualesquiera otros recursos que puedan ser atribuidos al Organismo Autónomo.

#### **CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO**

##### **Artículo 17.- Disolución del Organismo Autónomo**

El Organismo Autónomo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General del Consorcio de Desarrollo de la Zona Media, convocada expresamente para este fin.

La extinción del Organismo Autónomo comportará la incorporación de sus bienes, derechos y obligaciones al patrimonio del Consorcio de Desarrollo de la Zona Media.